

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor de la sentenciada BEATRIZ ELENA ECHEVERRY GOMEZ, quien a órdenes de este despacho descuenta pena en prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de San José de Cúcuta en sentencia proferida el 20 de abril de 2018, condenó a BEATRIZ ELENA ECHEVERRY GOMEZ a pena de 64 meses de prisión, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 Inciso segundo del C.P.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 64 meses de prisión (1920 días).
- ✓ La privación de su libertad por cuenta de las presentes diligencias data del 27 de mayo de 2018 a la fecha, por lo que a hoy, presenta una detención física de 56 meses 24 días (1704 días).
- ✓ Ha sido destinataria de la siguiente redención de pena:
- ✓ Marzo 10 de 2020; 166 días.
- ✓ Julio 30 de 2020; 46 días.

- ✓ Sumado el tiempo de privación física de la libertad, con las redenciones de pena reconocidas, se advierte que a la fecha la sentenciada presenta una detención efectiva de 63 meses 26 días, razón por la que se advierte que la penada cumplirá con la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra, el próximo 24 de febrero, circunstancia por la que se ordenará su libertad incondicional a partir del 25 de febrero de 2023, librando a las autoridades penitenciarias la correspondiente orden de libertad, en virtud a esta causa.

Se declarará también la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el próximo 24 de febrero de 2023, la condenada BEATRIZ ELENA ECHEVERRY GOMEZ, identificada con la cédula 32.106.292, cumplirá con la totalidad de la pena de 64 meses de prisión, impuesta en sentencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de San José de Cúcuta el 20 de abril de 2018, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el artículo 376 Inciso segundo del C.P., por ende, se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL A PARTIR DEL 25 DE FEBRERO DE 2023, con la advertencia que de estar solicitada por alguna autoridad judicial, será puesta a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: En su oportunidad se devolverá el expediente al juzgado de conocimiento, para que se proceda a su archivo definitivo.

CUARTO: Por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales. La sentenciada recibe notificaciones en el Barrio la Joya-Pantano 2 calle 34 No. 11 W-17 de Bucaramanga, abonados telefónicos 3167590798 y 3223422600.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV